



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA CEFU, S.A. EXPLOTACIÓN PORCINA GRANJA Nº 1, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA

Visto el expediente nº 2239/07 AU/AI instruido a instancia de CEFU. S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina Granja nº 1 de 3.000 plazas para cerdas reproductoras, con domicilio en el Paraje Las Ramblillas, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de diciembre de 2006, la sociedad CEFU S.A. con CIF A-30121115, con domicilio social en Paraje La Costera, en el término municipal de Alhama de Murcia, cuyo representante es D. José Fuertes Fernández con DNI 23.074.889-R, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina existente Granja nº 1 de 3.000 plazas de cerdas reproductoras y 800 plazas de reposición con orientación productiva de producción de lechones ubicada en Paraje Las Ramblillas, 30.840, polígono 14 parcela 17, en el término municipal de Alhama de Murcia.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 30 de agosto de 2007, 3 de octubre de 2007 y 17 de marzo de 2008 los cuales fueron contestados. Consta de informe de compatibilidad urbanística favorable.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 256 de 6 de noviembre de 2.007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, el cual, emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

Sexto. La mercantil dispone de Licencia de apertura para explotación porcina, sita en Paraje Las Ramblillas, Alhama de Murcia (EXP. 53/68 y AC 39/1998).

Séptimo. En el plazo de 15 días fue sometido al trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin haberse producido alegaciones.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3.c) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.



Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a la explotación porcina CEFU, S.A. (Granja nº 1), autorización ambiental integrada para la explotación porcina existente de 3.000 plazas de cerdas reproductoras y 800 plazas de reposición, ubicada en Paraje Las Ramblillas, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia, con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

El certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para otorgar efectividad al mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la Autorización de oficio si se diera alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al Órgano Ambiental para conceder la Autorización Ambiental Integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de



dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria Única punto 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en la misma, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 6 de febrero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,

EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA CEFU, S.A. Granja nº 1

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1.- Ubicación.

Situación: La explotación porcina se ubica en el término municipal de Alhama de Murcia, en Paraje Las Ramblillas, 30.840, polígono 14, parcela 17.		
Coordenadas geográficas: X: 640.194 Y: 4.190.084	NOSE-P. 110.04 110.05	Superficie de suelo total: 107.537m ² Superficie construida: : 8.794,3 m ²

1.2.- Descripción de las instalaciones.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas.

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)	Nº de plazas disponibles
Cerdas con lechones de 0-6 kg	Naves de Gestación	160,00/8,00/3,00	1.280,00	6	7.680,00	3.000
Cerdas con lechones de 0-6 kg	Naves de Parto y Lactación	118,50/15,50/3,00	1.836,75	3	5.510,25	
Cerdas de reposición	Nave de Reposición	165,00/15,50/3,00	2.557,50	1	2.557,50	800

1.2.2.- Otras instalaciones.

Caldera para la calefacción de las naves de parto y lactación.

Lazareto

Edificio de administración, vestuarios y aseo

2 Almacenes

Foso de cadáveres (debido a la acumulación de cadáveres en el foso se incumple el artículo 5, punto 2, del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano)

Balsa de hormigón para purines

1.3.- Materias primas.

Descripción	Ud./año	Estado de agregación
Pienso	4.952 Tm	Sólido
Agua	21.600,10 m ³	Líquido

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1. Catalogación de la actividad.

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	10 05 04	Cerdas

2.2. Características del foco puntual (calderas):

Foco	Sustancias contaminantes	Potencia instalada (Termias/h)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Combustible utilizado Litros/año
Caldera nº 1	Partículas, CO, CO ₂ , NO _x , SO ₂	750	5	450	116.952



2.3.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	CONTAMINANTE
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , SH ₂ , olores y otros compuestos orgánicos volátiles.
Naves de cerdos	NH ₃ , SH ₂ , olores y otros compuestos orgánicos volátiles.
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas.
Aplicación en el campo	NH ₃ , olores y partículas.
Caldera (Gasoil)	Partículas, CO, CO ₂ , NO _x , SO ₂

2.4. Condiciones de funcionamiento.

2.4.1. Niveles de inmisión.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE		CRITERIO DE FIJACIÓN
MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH ₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.4.2. Niveles de emisión para la caldera de gasoil:

Parámetro ó Sustancia contaminante	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
Opacidad	2	Escala Bacharach	Decreto 833/75
	1	Escala Ringelmann	Decreto 833/75
SO ₂	850	mg/Nm ³	Decreto 833/75
CO	1.445	ppm	Decreto 833/75
NO _x (medido como NO ₂)	300	ppm.	Decreto 833/75



2.5. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el sector porcino en España:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:
 - Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
 - Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.
- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:
 - Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.
- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:
 - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
 - Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
 - Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves .Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
 - Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
 - Almacenamiento de purines en balsas:
 - Mantenimiento de costra natural.
- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO
 - La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoniaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN
 - Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
 - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Pozo	Abastecimiento animales	Depósito	140
	Desinfección y limpieza de instalaciones		

3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.



No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, en su oficio de fecha 28 de junio de 2008, informa que:

*"3.-REGLAMENTO (CE) 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.
3.A. Gestión de cadáveres: el sistema descrito en proyecto, no cumple la norma legal establecida en Reglamento 1774/2002, ya que como SANDACH tipo 2, han de ser retiradas sin demora injustificada por gestor autorizado, para su transporte, destrucción y eliminación en planta II y en su defecto en planta I."*

De acuerdo con el Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

4.2.-Producción de estiércol líquido y semilíquido.

La producción de estiércol líquido y semilíquido se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas	Estiércol líquido y semilíquido (m3/año)	Contenido en nitrógeno Kg/ año
Cerdas con lechones hasta el destete	750	3.000	15.300	45.000
Cerdas de reposición	112	800	2.000	6.800
TOTAL	862	3.800	17.300	51.800

4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.

- Elementos – Dimensiones

Elemento	Volumen (m ³)
<i>Balsa de almacenamiento de purines</i>	1.440

- Capacidad.

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días<->meses)
17.300	4.325	91<->3

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de purín de 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores. Según la documentación aportada en la explotación existe una balsa de hormigón para el almacenamiento de purines de 1.440 m³ de capacidad, no siendo suficiente para almacenar la producción de purín de 3 meses. Deberá disponer de una capacidad de almacenamiento de purines de 4.325 m³.



4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

- Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

- Sistema de impermeabilización:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

- Operaciones de vaciado:

Las operaciones de vaciado se realizarán mediante aspiración con bombas.

- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m³/año
Entrega a centros de gestión de estiércoles	17.300

El estiércol será entregado a un centro de gestión de estiércoles, la explotación porcina acreditará su entrega mediante el correspondiente contrato. Los centros de gestión de estiércoles deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Programa de control de inmisión de metano
4. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
5. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
6. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
7. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.